000060/2018

Esquel, de mayo de 2018.-

------**VISTO:**----------

-----La apelación de fs. 98/102 vta. intentada por la actora contra el decreto de fs. 97 y vta.; y ----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El decreto judicial rechazó *in límine litis* la acción de amparo incoada.--

----El "*a-quo*" consideró que el objeto guarda estricta similitud con la primera acción de amparo, que también fue rechazada.----------

Analizados estos autos y su precedente, expediente 119/18, del registro del juzgado de Lago Puelo, que tenemos a la vista, advertimos la identidad del planteo formulado por el actor en ambos legajos.----------

-El amparo originalmente articulado fue desestimado por el a quo, resolución que se encuentra firme y consentida (v. fs. 95/99 del Expte. 119/18).----------

----------Que ante el planteo de la cuestión ya desestimada, el juez de la instancia original resuelve rechazar in limine la presente acción mediante el proveído que luce agregado a fs. 97 y vta. contra el que se alza el actor.----------Así, consideramos que la providencia debe confirmarse, en tanto la promoción del nuevo amparo no renueva la firmeza que alcanzó su rechazo y, además, el caso presentado amerita, un debate que excede los límites de esta acción de amparo tal y como la regula la Ley V-84 del DJP. Y así lo consintió el actor.----------

----------Sin costas en segunda instancia, atendiendo que el actor actuó en su propia representación.----------

---------- ------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1°) CONFIRMAR** el decreto judicial apelado por los considerandos expuestos.----------

-----2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.